

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL
ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 17.374.**

Santiago, 13 de diciembre de 2016.

M E N S A J E N° 321-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que sustituye el artículo 44 de la ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas.

I ANTECEDENTES

1. Censo Nacional de Población y Vivienda 2017

El censo es la única herramienta directa de la que dispone el Estado para obtener información sobre indicadores que permitan el diseño e implementación de políticas públicas más eficientes, y acordes a las necesidades de la población.

Con este objeto, la ley N° 17.374 confiere al Instituto Nacional de Estadísticas la labor de levantar los censos oficiales de nuestro país, para así conocer cuántos y cómo somos, y las condiciones en las que vivimos. El Censo que se realizará en 2017 - que será de hecho y abreviado- permitirá obtener la información básica necesaria a fin de subsanar las falencias derivadas del levantamiento correspondiente al año 2012 y, a su vez, permitirá sentar las bases para que una vez

levantado el proceso censal que se efectuará el año 2022, se realice un conteo a mitad del siguiente periodo, en el año 2027, de acuerdo a las recomendaciones internacionales.

Para la definición de las características de este levantamiento se han tenido presente las recomendaciones internacionales impartidas por las Naciones Unidas y contenidas en el documento denominado "Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Vivienda", Revisión 2, del año 2010, emanado del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División Estadística, de dicha entidad.

Siguiendo dichas recomendaciones, el Censo del próximo año se ha organizado en tres fases: pre-censo, censo y post-censo. De esta manera, se busca garantizar la debida preparación, planificación y administración del proceso censal. Además, en esta oportunidad se utilizará un formulario censal abreviado, que contiene sólo 21 preguntas y se desarrollará bajo la modalidad de un "Censo de Hecho o de Facto", es decir, empadronará a todas las personas en relación a la vivienda donde pasaron la noche anterior al día del censo.

En este contexto, este Censo requiere y exige -por su carácter de urgencia- la participación de los distintos organismos del sector público y privado. Será especialmente necesaria la participación de las municipalidades, cuya acción y funciones son necesarias para coordinar los recursos humanos y materiales de este levantamiento especial.

Así, mediante la actualización de los datos poblacionales y de vivienda se podrá obtener un diagnóstico que contribuya a detectar de manera más exacta las problemáticas en los aspectos demográficos y socioeconómicos que afectan al país, asegurando mayor eficiencia en la búsqueda de soluciones y permitiendo crear mejores políticas públicas en ámbitos tan diversos de la actividad del Estado, tales como sociales, económicos, culturales o demográficos.

2. Día del Censo

Como es de vuestro conocimiento, mediante el decreto supremo N° 104, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se ordenó el levantamiento del Censo para todo el país durante el año 2017.

Con tal objeto, mediante el decreto N° 185, del mismo año y Ministerio, se procedió a la creación de la correspondiente Comisión Nacional, entidad encargada de coordinar la participación de los diversos organismos públicos y privados que deban intervenir en el levantamiento del Censo. A su vez, mediante el decreto N° 31 del mismo año y del ya citado Ministerio, se dictó el Reglamento General del Censo.

A continuación, y tomando como antecedente el decreto N° 104 antes mencionado, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas dictó la resolución exenta N° 4.119 de 2016, publicada en el Diario Oficial el día 26 de noviembre de 2016, fijando el día 19 de abril de 2017 para el levantamiento censal.

Se estimó oportuno fijar el día miércoles 19 de abril de 2017 como día del Censo considerando, por una parte, que los trabajos de PreCenso y recuento previo de vivienda y personas que incluyen la actualización de la cartografía, tanto urbana como rural, se han efectuado en el transcurso del año 2016, vale decir, con la mayor cercanía a la fecha del levantamiento; y, por otra parte, que la elección de un día miércoles tiene por finalidad minimizar al máximo la movilidad de la población.

Sobre la base de esta última consideración, es necesaria la adopción y regulación de ciertas medidas relativas al día del levantamiento censal y que aparecen como exigencias indispensables para su eficiente y ordenado desarrollo, coadyuvando indiscutiblemente al éxito y a la fidelidad de sus resultados.

La más fundamental de aquellas medidas está constituida, sin duda, por la ampliación del rango de actividades cuyo funcionamiento

está prohibido, pues sólo así se garantiza la más amplia disponibilidad de los censistas encuestadores participantes en el mismo, como asimismo la necesaria permanencia de los encuestados en sus hogares.

Otras medidas accesorias, tendientes a esta misma finalidad, dicen relación con ampliar la prohibición de funcionamiento de las actividades que recoge el artículo 44 de la ley N° 17.374, desde las 00:00 horas hasta las 20:00 horas del día que se realice el Censo y, además, se establecen como excepción a esta regla los servicios que hayan sido contratados por el Instituto Nacional de Estadísticas con ocasión del Censo o para su realización.

3. Legislación vigente

La legislación vigente, y en especial la ley N° 17.374, fue objeto de una modificación durante el año 2002, que declaró feriado legal el día que se realizará el Censo, fijando asimismo otras medidas necesarias para su correcto desarrollo y la responsabilidad de los funcionarios públicos de participar en actividades censales, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley establece dos tipos de medidas accesorias destinadas a facilitar el mejor desarrollo de los procesos censales.

1. Ampliación del rango de actividades cuyo funcionamiento se prohíbe

La prohibición de funcionamiento actual, recogida en el artículo 44 de la ley N° 17.374, comprende las actividades, espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos, las funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y eventos similares a los indicados.

Con este proyecto de ley la prohibición se hace extensiva al funcionamiento de malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizados, bares, clubes, restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías y, en general, a todo comercio de bienes, alimentos o bebidas.

Además, para hacer operativa la obligación, se explicita que el día del censo es un feriado laboral irrenunciable.

4. Ampliación del horario de prohibición de funcionamiento

Se amplía el rango de horario de la prohibición de funcionamiento de la actividad descrita en el párrafo anterior, que rige desde las 6 horas hasta las 18 horas del día que se realice el Censo, para extenderla en 8 horas, iniciando a la medianoche del día del levantamiento censal y terminará a las 20 horas del mismo día.

5. Excepciones a la prohibición de funcionamiento

No quedarán incluidos en la prohibición de funcionamiento la provisión de bienes o servicios contratados por el Instituto Nacional de Estadísticas con ocasión del Censo o para su realización, así como los establecimientos que expendan combustibles, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, farmacias de urgencia ni las farmacias que deban cumplir con turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Finalmente, cabe tener presente que este proyecto de ley no irroga gasto alguno al erario nacional.

En mérito de lo expuesto tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 44 de la ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas, por el siguiente:

"Artículo 44.- Quedan prohibidas, desde las 00:00 horas hasta las 20:00 horas del día que se realice el Censo, las actividades, espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos, funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y eventos similares a los indicados.

Para efectos laborales, el día en que se realice el censo se tendrá como feriado obligatorio e irrenunciable para los dependientes de los malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizado, bares, clubes, restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías y, en general, a todo dependiente que preste servicios en el comercio de bienes, y productos alimenticios, cualquiera sea el tamaño de la empresa donde desempeñen sus funciones.

A los dependientes del comercio señalados en el inciso anterior les será aplicable lo dispuesto en la ley N° 20.828.

Exceptúanse de la prohibición señalada en los incisos precedentes los establecimientos que expendan combustibles, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, farmacias de urgencia y farmacias que deban cumplir con turnos fijados por la autoridad sanitaria, así como cualquier servicio que el Instituto Nacional de Estadísticas haya contratado con ocasión del Censo o que sea necesario para su realización."."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

ALEJANDRA KRAUSS VALLE
Ministra del Trabajo
y Previsión Social